



RESOLUCIÓN N° 157-CL-FPF-2024

Lima, 9 de octubre del 2024

I. VISTO

La **Resolución N° 135-CL-FPF-2024** de fecha 14 de setiembre del 2024; el **Informe Técnico N° 389-2024/GCL-FPF** de fecha 30 de setiembre del 2024;

II. CONSIDERANDO

1. Mediante **Resolución N° 135-CL-FPF-2024** de fecha 14 de setiembre del 2024, la Comisión de Licencias de la FPF (en adelante, la “Comisión”) **resolvió** lo siguiente: *“1. SUSPENDER la Licencia A al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL para su participación en el Campeonato 2024 Liga 2, organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competencias organizadas por CONMEBOL, conforme a lo expuesto en la presente Resolución. La suspensión de la Licencia será por tres (3) Fechas en el Campeonato 2024 Liga 2, la misma que se computa a partir de la Fecha inmediata posterior a la notificación de la presente Resolución. 2. DISPONER que, si el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL cumple y acredita no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia otorgada antes del término de las tres (3) Fechas de suspensión de la Licencia, ésta será levantada, previa comunicación a la Gerencia para que ésta lo corrobore y luego informe a esta Comisión, y por tanto el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL pueda continuar participando en el Campeonato 2024 Liga 2. (...)”*.
2. Mediante **Informe Técnico N° 389-2024/GCL-FPF** de fecha 30 de setiembre del 2024, la Gerencia de Licencias de la FPF (en adelante, la “Gerencia”) **concluyó** lo siguiente: *“5.1. A la fecha, de la emisión del presente documento se concluye que, el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL ha cumplido con la tercera sanción emitida por la Comisión de Licencias, esto es, Suspensión de Licencias por tres fechas del Campeonato de la Liga2 2024. 5.2. La Gerencia de Licencias concluye que, a la fecha de emisión del presente informe, el Club Centro Deportivo Municipal ha cumplido con tres sanciones impuestas por la Comisión de Licencias y confirmadas por el Tribunal de Licencias, las cuales corresponden a once (11) fechas de suspensión de licencia durante el Campeonato de la Liga2 2024. 5.3. Del Proceso de Fiscalización de Licenciamiento, iniciado por la Gerencia, se concluye que -a la fecha- el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en la totalidad; razón por la cual, no se puede dar por cumplida la presentación de la Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales requerida en el artículo 86 del Reglamento de Licencias, requisito indispensable para*



mantener la licencia, no obstante, la documentación e información remitida por el Club -vía descargos- la misma que se pone en conocimiento a la Comisión de Licencias, para su evaluación, conforme a lo señalado precedentemente. 5.4. La Gerencia de Licencias, concluye que, el Club Centro Deportivo Municipal, ha cometido una cuarta infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, toda vez que, no ha acreditado el cumplimiento de las deudas vencidas al año anterior de la licencia 2024, requisito indispensable para mantener la licencia durante la vigencia del Campeonato de la Liga2 2024; razón por la cual, recomienda la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 106.2 del Reglamento. (...)”.

III. FUNDAMENTOS

1. Lo actuado en el procedimiento de fiscalización de criterios y disposiciones reglamentarias

1.1. El procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias es el conjunto de actos tramitados, conducentes a la emisión de un acto resolutivo (Resolución) que produzca efectos sobre los intereses de los Clubes de Fútbol, por la identificación de la comisión de presuntas infracciones al Reglamento, como consecuencia de una investigación previa.

Este procedimiento, conforme al Capítulo 11 del Reglamento de Licencias FPF (en adelante, el “Reglamento”) consta de las siguientes etapas: (i) **Fiscalización y detección de infracciones**, realizada por la **Gerencia**, quien investiga y emite opinión técnica; (ii) **Imposición de sanciones**, realizada por la **Comisión**, y (iii) **Impugnación de Resoluciones**, realizada por el Tribunal de Licencias de la FPF, que resuelve las apelaciones interpuestas por los Clubes de Fútbol contra lo resuelto por la Comisión.

1.2. **Toda actuación se realiza dentro del marco del Reglamento, esto es, cumplir con las disposiciones reglamentarias en la oportunidad debida, es decir en los plazos determinados para cada actuación de las partes.**

1.3. En este sentido, el **Informe Técnico N° 389-2024/GCL-FPF** de fecha 30 de setiembre del 2024 emitido por la Gerencia, **determinó** lo siguiente:

- Que, con fecha 12 de julio del 2024, la Comisión notificó al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL la Resolución N° 087-CL-FPF-2024 que resolvió suspender su Licencia para participar en el Campeonato 2024 Liga 2 por cinco (5) Fechas y dispuso que la Gerencia inicie el procedimiento de fiscalización para verificar el cumplimiento de la condición indispensable incumplida (deudas tributarias anteriores al



año 2023), debiendo remitir un Informe Técnico a la Comisión transcurrido el plazo de suspensión, comunicando si el incumplimiento fue subsanado. La referida Resolución fue confirmada por el Tribunal de Licencias de la FPF mediante Resolución N° 048-TL-FPF-2024 de fecha 19 de julio del 2024.

- Que, la Gerencia cumplió con remitir el Informe Técnico N° 323-2024/GCL-FPF de fecha 26 de agosto del 2024, señalando que el incumplimiento aún no había sido levantado.
- Que, con fecha 29 de agosto del 2024, la Comisión notificó al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL la Resolución N° 121-CL-FPF-2024, que resolvió suspender su Licencia por tres (3) Fechas en el Campeonato 2024 Liga 2. Asimismo, dispuso que la Gerencia inicie un procedimiento de fiscalización para determinar si el incumplimiento del CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL ha sido subsanado, lo cual debía ser informado a la Comisión transcurrido el plazo de suspensión. La Resolución fue confirmada por el Tribunal de Licencias de la FPF, mediante Resolución N° 063-TL-FPF-2024 de fecha 11 de setiembre del 2024.
- Que, con fecha 12 de setiembre del 2024, la Gerencia notificó al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL y a la Comisión el Informe Técnico N° 340-2024/GCL-FPF que comunica que el Club no ha subsanado la observación del requisito de deudas vencidas en la totalidad.
- Que, con fecha 14 de setiembre del 2024, la Comisión notificó al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL la Resolución N° 135-CL-FPF-2024, que resuelve imponer una nueva sanción de suspensión de su Licencia por tres (3) Fechas y, nuevamente, encarga a la Gerencia iniciar el procedimiento de fiscalización al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL a fin de verificar el cumplimiento de la condición indispensable incumplida, debiendo informar transcurrido el plazo de suspensión.

La Gerencia **analizó** lo siguiente:

“3.1. Con fecha 24 de setiembre de 2024, mediante Oficio N° 211-2024/GCL-FPF, la Gerencia de Licencias a través del Módulo de Fiscalización de la Plataforma Integral de la FPF, notifica al Club la identificación de la posible comisión de una infracción al Reglamento de Licencias, al mantenerse la condición indispensable incumplida. Asimismo, otorga el plazo de 04 días al Club para presentar descargos.

3.2. Con fecha 28 de setiembre de 2024, el Club presenta su escrito de descargos, en el cual señala entre otros aspectos que, la Gerencia de Licencias dictaminó que el Club Centro Deportivo Municipal presentaba dos (2) importantes observaciones sobre el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes al año 2023. Estas fueron: 1. Deuda Previsional por el no pago de aportes a las AFP periodos octubre a



diciembre 2022 y enero a marzo 2023; y, 2. Deuda Tributaria por el período Julio 2023, que siendo ya el mes de abril 2024 SUNAT pasó a considerarla como deuda en Cobranza Coactiva.

3.3. Respecto a la Deuda Previsional por el no pago de aportes a las AFP periodos octubre a diciembre 2022 y enero a marzo 2023, manifiestan que hay un proceso judicial en curso, que busca cobrar a Franja Edil el monto correspondiente a los meses no pagados de aportes AFP durante los períodos octubre a diciembre 2022 y enero a marzo 2023. Al respecto, después de conocer los resultados de la fiscalización anterior, hicieron un esfuerzo y optaron por cancelar con recursos propios, la deuda en mención, subsanando de manera parcial las observaciones relacionadas al artículo 86 del Reglamento de Licencias.

3.4. En cuanto a la deuda tributaria por el período julio 2023, manifiestan que correspondía a un fraccionamiento cuyo pago se suspendió en mayo y junio del 2023 con el objeto de que se active la ejecución de garantía hipotecaria que lo respaldaba; dado que era la forma en que la deuda generada por Franja Edil, empresa a cargo de la administración del Club hasta el mes de marzo 2023, se hiciera cargo de este pasivo generado por su responsabilidad. Para tal efecto, el Club refiere que SUNAT procedió a canalizar la ejecución de garantía emitiendo la Resolución de Intendencia N° 0230173092084 del 17 de julio del 2023, la misma que se adjunta a su escrito de descargos.

3.5. Asimismo, el Club manifiesta que la afirmación contenida en el punto 4.2 de la Resolución N° 135-CL-FPF-2024, donde se señala que el bien considerado en garantía y en proceso de remate para el pago de la deuda en coactiva, se encuentra embargado por SUNAT; no se ajusta a los hechos ocurridos, pues para obtener el fraccionamiento dicho bien fue puesto en garantía como requisito, siendo previamente hipotecado a favor de SUNAT mediante contrato, tal como se acredita con el Título Archivado N° 1657605 - Gerencia de Propiedad Inmueble SUNARP de fecha 07 de junio del año 2022.

3.6. Para tal efecto, lamentan los factores que escapan a su control, los cuales han significado que a pesar de haberse convocado a seis (6) remates hasta el 28 de agosto de 2024, no han logrado concluir aún con la ejecución de garantía hipotecaria, que es el mecanismo de cobranza existente a favor de SUNAT sobre la deuda del mes de julio 2023, actualmente registrada en cobranza coactiva. Asimismo, hacen mención que han presentado una queja ante la Defensoría del Contribuyente de SUNAT, debido a que la demora del proceso de remate ha afectado gravemente el aspecto deportivo e institucional del Club.

3.7. Y, finalmente, señalan que, en relación con los cargos expuestos en la Resolución N° 121-CL-FPF-2024, donde se señala que no cumplieron con lo establecido en el Artículo 86 del Reglamento de Licencias, puntualmente la deuda del mes de julio 2023, indican lo siguiente:



- No niegan que a la fecha aún no han logrado cumplir en su totalidad con lo especificado en el Art. 86 del Reglamento de Licencias. Sin embargo, han expuesto de manera clara y concisa los motivos que los llevaron a este incumplimiento, específicamente en lo relacionado con la deuda registrada en cobranza coactiva en SUNAT, como la de julio de 2023.
 - Plantean como una primera alternativa de pago total de lo adeudado, seguir insistiendo con el ejecutor coactivo de SUNAT responsable del proceso de remate a fin de que se coordine a la brevedad la ejecución de garantía pendiente y se convoque en el menor tiempo posible a un nuevo remate del inmueble hipotecado a favor de SUNAT y con ello, poder cancelar la deuda existente.
 - Como una segunda alternativa, señalan que el Decreto Legislativo N° 1634, vigente a partir del 31 de agosto del 2024, dispone la aprobación de un fraccionamiento especial para las deudas tributarias administradas por SUNAT; por esta razón, han iniciado un procedimiento de acogimiento a la referida norma, trámite que se encuentra a la espera de la reglamentación en las próximas semanas de la mencionada norma.
 - Asimismo, señalan que la segunda alternativa de solución implica el pago de una cuota inicial, por esa razón comunican, por intermedio a la Comisión de Licencias y como muestra irrefutable de su decisión e interés de solucionar el tema pendiente, que se comprometen a entregar en custodia a la Federación Peruana de Fútbol un Cheque de Gerencia por el monto de S/. 80,000.00, el mismo que sería transferido por la FPF a SUNAT en el momento que se ejecute la alternativa de fraccionamiento.
 - Por otro lado, manifiestan que se encuentran haciendo múltiples esfuerzos para cumplir con la normativa vigente y sus obligaciones y, considerando que el certamen 2024 ya ha concluido para el Club sin haber tenido la posibilidad de competir por una mejor clasificación deportiva, solicitan ampliación de plazo para acreditar el cumplimiento total del Art. 86 del Reglamento de Licencias. Y finalmente, el Club señala que esperan se convoque a Audiencia Virtual para que puedan sustentar su posición.
- 3.8. Sobre el particular, se debe señalar que conforme a lo indicado en la Resolución N° 135-CL-FPF-2024, la propia Comisión de Licencias ha señalado que al verificarse una deuda tributaria existente, reconocida por el propio Club y de naturaleza exigible, se constataría la existencia de un incumplimiento al Reglamento de Licencias, por parte del CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL, sin perjuicio que la obligación se encuentre garantizada con la hipoteca de un inmueble ubicado en Calle Micaela Bastidas Jr. Lote 06, Urbanización Maranga, Distrito de San Miguel Provincia y Departamento de Lima, constituida a favor de la SUNAT, y que se encuentra en un procedimiento de remate.
- 3.9. En complemento a ello, la Comisión de Licencias también ha expresado en el numeral 4.3 de su resolución que mientras el inmueble no haya sido adquirido por un postor ganador, aún no se puede considerar



cobrada la deuda tributaria. Asimismo, refiere que el resultado del procedimiento de remate es una expectativa, y no una certeza, del CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL para pagar la deuda tributaria pendiente con la SUNAT, y con ello cumplir con su obligación de pago de las deudas vencidas por ejercicios anteriores al año de la Licencia, conforme al Reglamento de Licencias.

3.10. De esta manera, conforme a lo indicado en el numeral 4.4 de la Resolución N° 135-CLFPF- 2024, la Comisión de Licencias establece que el remate no es en sí mismo un medio de extinción de la obligación, sino que es un medio de cobro a través del cual el acreedor podría ver satisfecho su crédito en el futuro al adjudicarse el inmueble a un tercero o al mismo acreedor, pero en tanto no ocurra, no está pagada y sigue siendo exigible, por lo que, la Comisión de Licencias considera que el CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL ha incumplido el Artículo 86 del Reglamento de Licencias, respecto al pago de sus obligaciones tributarias, siendo una obligación del Club acreditar que no mantiene deudas vencidas de Ejercicios anteriores al año de la Licencia, para mantener la Licencia otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 86° del Reglamento de Licencias.

3.11. Por estas consideraciones, ya establecidas anteriormente por la Comisión de Licencias, aún persiste la existencia de deuda tributaria impagas por parte del Club.

3.12. Por otro lado, en el numerales 5.2 de la Resolución N° 135-CL-FPF-2024, la Comisión de Licencias determinó la suspensión de la Licencia al CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL por el plazo de tres (3) Fechas en el Campeonato 2024 Liga 2. Asimismo, dispuso que la Gerencia de Licencias inicie el procedimiento de fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de la condición indispensable incumplida, indicando además que, transcurrido el plazo de suspensión de la Licencia, se deberá remitir su respectivo Informe Técnico a esta Comisión.

3.13. En ese sentido, el Club Centro Deportivo Municipal, a la fecha, ha cumplido con la sanción emitida por la Comisión de Licencias, esto es, Suspensión de Licencia por tres fechas de partido del Campeonato de la Liga2 2024, conforme al siguiente detalle:

FASE DEL CAMPEONATO	FECHA	INICIO	FIN
Fase de Grupos	Fecha 5	16.09.24	17.09.24
	Fecha 6	21.09.24	23.09.24
	Fecha 7	27.09.24	28.09.24

3.14. De lo mencionado en el párrafo precedente, se advierte que, el último día de la tercera fecha de suspensión de licencia del Club Centro Deportivo Municipal, fue el 28 de setiembre de 2024, razón por la cual, la



Gerencia de Licencias remite el presente informe, con la finalidad de informar a la Comisión de Licencias, el cumplimiento de sanción de suspensión de licencia por tres fechas, así como, informar que, conforme a la revisión de la documentación remitida por el Club en su escrito de descargos, este no ha cumplido con el pago de las obligaciones establecidas en el artículo 86 del Reglamento de Licencias, requisito indispensable para mantener la licencia en el Campeonato de la Liga2 2024.

3.15. Finalmente, se determina que el Club Centro Deportivo Municipal ha incurrido en una cuarta infracción al artículo 86 del Reglamento de Licencias, por lo que, la Gerencia recomienda la aplicación de la sanción de la sanción correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 106.2 del Reglamento.”.

2. La Licencia como autorización para participar en el Campeonato

- 2.1. La Licencia es la autorización dirigida a los Clubes de Fútbol, materializada en un Certificado, que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en el Reglamento, luego del procedimiento de concesión de Licencia, el mismo que les permite participar en el respectivo Campeonato que se indique en la Resolución que otorga la Licencia por parte de la Comisión, conforme al Artículo 11 del Reglamento.
- 2.2. **Los criterios** a los que se refiere la Licencia son, como mínimo, los deportivos, administrativos, infraestructura, jurídicos y **financieros**.
- 2.3. La **Licencia puede ser revocada** durante el Campeonato para la que fue otorgada, en caso el Club de Fútbol deje de cumplir con alguna de las condiciones indispensables que le permitieron obtener la Licencia, establecidas en el numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento.

3. Las condiciones indispensables necesarias para mantener la Licencia

- 3.1. El incumplimiento a las condiciones indispensables es una infracción muy grave. **La Comisión**, bajo responsabilidad, denegará, suspenderá o **revocará la Licencia al Club de Fútbol** que habiendo obtenido la misma, incumpla las condiciones indispensables para la marcha del equipo en el respectivo Campeonato, y por tanto para mantener su Licencia, según el **numeral 106.2 del Artículo 106° del Reglamento**.
- 3.2. Las condiciones indispensables para mantener la Licencia son las disposiciones previstas en los Artículos 30, 31, 34, 36, 41, 42, 51, 57, 68, 71, 77, 82 y **86 del Reglamento**, las mismas que se refieren a los criterios



deportivos, administrativos, infraestructura, jurídicos y financieros, respectivamente.

4. No tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia como condición indispensable para mantener la Licencia

4.1. Para mantener la Licencia, el Club de Fútbol tendrá plazo hasta el día diez (10) de diciembre del año anterior al año de la Licencia, para acreditar que no mantiene deudas vencidas de Ejercicios anteriores al año de la Licencia por los siguientes conceptos:

4.1.1. Obligaciones de naturaleza laboral o civil (locación de servicios) correspondientes a jugadores y personal deportivo clave, incluyendo cualquier tipo de remuneración, beneficios sociales y/o pago que el Club se encuentre obligado a realizar. Para lo cual, se requerirá un Certificado de No Adeudo o, de ser el caso, la Resolución final emitida en el Procedimiento Especial de Determinación de Deuda contenido en el Texto Único Ordenado del Reglamento Interno de la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas de la FPF.

4.1.2. **Obligaciones tributarias.** Para lo cual se requerirá una Declaración Jurada de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias y Previsionales, firmada por el Responsable Financiero y el Representante Legal del Club, según el Formato.

4.1.3. Obligaciones frente a la FPF. Para lo cual se requerirá un Certificado de No Adeudo vencido emitido por la FPF o en su defecto presentar el acuerdo de refinanciamiento de deuda al que se refiere el Artículo 88 del Reglamento, que no podrá tener cuotas de pago vencidas.

4.1.4. Obligaciones frente a otros Clubes de Fútbol por el concepto de derechos de formación y/o cualquier otro concepto que pudiera corresponder en la Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas.

4.1.5. Obligaciones frente al Sindicato de Futbolistas. Para lo cual se requerirá un Certificado de No Adeudo vencido emitido por SAFAP o, en su defecto, presentar el acuerdo de refinanciamiento de la deuda.

5. La discrecionalidad de los Órganos del Sistema Peruano de Licencias de Clubes



- 5.1. Los Órganos de decisión del Sistema Peruano de Licencias de Clubes, previstos en el Artículo 8 del Reglamento, se encuentran revestidos de independencia en sus fallos frente a las partes involucradas en los procedimientos establecidos en el Reglamento, y ante las autoridades de la FPF, sin desconocer los límites y alcances del Reglamento y Estatutos de la FPF.
- 5.2. En este sentido, la Comisión tiene la potestad en la aplicación de las sanciones a imponer, dentro del desarrollo del procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, siempre en el marco de lo dispuesto por el Reglamento, cuidando de no extralimitar su actuaciones y decisiones.

6. La competencia de las autoridades en el procedimiento de fiscalización

- 6.1. La **competencia** se constituye en el marco de acción de toda autoridad prefijando el alcance de sus funciones, la cual determina la finalidad a la cual se encuentra dirigida. Constituye una garantía para las partes en un procedimiento de fiscalización, y un límite a la posible arbitrariedad el que, en virtud del principio de legitimidad, la competencia venga predeterminada por una norma o disposición.

No se debe renunciar a la competencia o abstenerse de ejercerla. La demora o negligencia en el ejercicio de la competencia, así como su no ejercicio constituye un agravio para las partes, y finalmente para el Sistema Peruano de Licencias de Clubes.

- 6.2. La **Gerencia** participa en el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de los criterios y disposiciones reglamentarias, en la etapa Fiscalización y Detección de Infracciones, es decir investigando y emitiendo Informes, conforme al Artículo 101 del Reglamento.

Se establece que, el **Órgano de Control Económico Financiero (OCEF)**, siendo una empresa especializada en el rubro de auditoría, consultoría y contabilidad de personas jurídicas, tiene como función y responsabilidad, entre otros, revisar el cumplimiento de los requisitos del criterio económico y financiero de los Clubes de Fútbol e informar oportunamente a la Gerencia sobre el cumplimiento de los requisitos económicos financieros de los mismos, conforme al Artículo 14 del Reglamento.

- 6.3. El Artículo 102 del Reglamento, señala que la **Comisión** es la encargada de resolver sobre la identificación de infracción, la imposición o no de sanciones propuestas por la Gerencia.



Es así como la Comisión deberá emitir la Resolución en la que se pronuncie sobre el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del Reglamento, por parte del Club de Fútbol, imponiendo o no una sanción.

7. El criterio de esta Comisión

- 7.1 Conforme a la fiscalización realizada por el OCEF y la Gerencia, esta Comisión considera que el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** ha incumplido con lo dispuesto en el **Artículo 86 del Reglamento** que se refiere a **no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia, como condición indispensable para mantener la Licencia**. Es decir, **el incumplimiento es objetivo**, puesto que la Gerencia manifiesta en su Informe Técnico que el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** no ha subsanado la observación de la condición indispensable para mantener la Licencia de no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia, sin perjuicio de que con fecha 12 de setiembre del 2024 presentaron una Carta a Gerencia, con tres (3) alternativas y una posible medida con la finalidad de subsanar y cumplir con los requisitos exigidos por la Gerencia, los mismos que no acreditan el estricto cumplimiento de la obligación de no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia, prevista en el Artículo 86 del Reglamento. Asimismo, la presentación de una Solicitud de acogimiento a Fraccionamiento Especial en el marco del Decreto Legislativo N° 1634 de fecha 30 de agosto del 2024 tampoco es en sí mismo un medio de extinción de la obligación pendiente de pago a favor de la SUNAT.
- 7.2. De esta manera, el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** no ha presentado a la Gerencia, documento alguno, durante el procedimiento de fiscalización que acredite el cumplimiento de la condición dispensable para mantener la Licencia correspondiente a no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia. Por lo tanto, esta Comisión considera que el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** ha incumplido el Artículo 86 del Reglamento, respecto a no tener deudas vencidas por Ejercicios anteriores al año de la Licencia.

8. La determinación de la sanción

- 8.1. **Determinado el incumplimiento del CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL, y que éste es pasible de sanción, esta Comisión debe ejercer su potestad sancionadora, según lo establecido por el Reglamento**. Al respecto, la Comisión considera que la sanción a imponer debe considerar la gravedad de la infracción, la conducta del Club de Fútbol infractor, las circunstancias de la comisión de la infracción y la integridad de la



competición deportiva, conforme al literal f, del numeral 106.1 del Artículo 106 del Reglamento.

Así, esta Comisión determina que la sanción que le corresponde al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** por el incumplimiento de la condición indispensable prevista en el Artículo 86 del Reglamento, es la **revocación de su Licencia**. En efecto, el Reglamento habilita y autoriza a esta Comisión, revocar la Licencia al Club de Fútbol que incumpla cualquiera de las condiciones indispensables para su permanencia en el respectivo Campeonato, conforme a lo previsto en el numeral 106.2 del Artículo 106 del Reglamento.

- 8.2. La aplicación de la sanción de **revocación de la Licencia** extingue todos los efectos de la Licencia de manera definitiva por todo el periodo del respectivo Campeonato. Asimismo, el Club de Fútbol quedará expulsado del respectivo Campeonato de manera automática, declarándose ganadores de los partidos que le correspondía jugar en adelante, según el *Fixture* del Campeonato, a los Clubes de Fútbol contrarios.
- 8.3. En consecuencia, y conforme a todo lo expuesto en la presente Resolución, la Comisión determina la **revocación de la Licencia** del **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** para el Campeonato 2024 Liga 2.

Por estos fundamentos, la Comisión de Licencias de la FPF, con la autoridad que le confieren los Estatutos de la FPF y el Reglamento de Licencias de la FPF

IV. RESUELVE

1. **REVOCAR** la Licencia A al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** para su participación en el **Campeonato 2024 Liga 2**, organizado por la Federación Peruana de Fútbol, y competiciones organizadas por CONMEBOL, conforme a lo expuesto en la presente Resolución. La **revocación de la Licencia será a partir de la notificación de la presente Resolución**.
2. **ORDENAR** que la **Liga de Fútbol Profesional de la FPF** disponga la ejecución de lo resuelto en la presente Resolución.
3. **DISPONER** que la presente Resolución podrá ser impugnada por el **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL** en el plazo de tres (3) días calendario siguientes de notificada la presente Resolución, conforme lo señalado en el numeral 104.1 del Artículo 104 del Reglamento.



4. **ORDENAR** que la presente Resolución sea notificada al **CLUB CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL**, vía correo electrónico acreditado ante la FPF, a la Gerencia, y a la Liga de Fútbol Profesional de la FPF; y se publique.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé, César Ulloa y Andrés Antezana, miembros de la Comisión de Licencias de la FPF